



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2019-00331-00
Proceso: Verbal R.C.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, con atento informe a solicitud de sucesión procesal y terminación del proceso por acuerdo suscrito entre las partes. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga Santander., 11 de marzo de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once de marzo de dos mil veintiuno-.

Solicitan Lizeth González Sarmiento, Richard Humberto González Sarmiento, Slendy Paola González Sarmiento a nombre propio y en representación de sus menores hermanas Antonia Sarmiento Vera y Luciana Sarmiento Vera a través de apoderado judicial, mediante escrito visible a en documento N°3 del expediente digital del cuaderno principal, solicitan ser reconocidos como sucesores procesales de su fallecida madre CLAUDIA MILENA SARMIENTO VERA (q.e.p.d.) quien fungía como demandante dentro del presente asunto a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Pues bien, oteado el expediente y conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G. de P., dispondrá tener como herederos y sucesores procesales de la demandante CLAUDIA MILENA SARMIENTO VERA (q.e.p.d.) a LIZETH GONZÁLEZ SARMIENTO, RICHARD HUMBERTO GONZÁLEZ SARMIENTO, SLENDY PAOLA GONZÁLEZ SARMIENTO, ANTONIA SARMIENTO VERA Y LUCIANA SARMIENTO VERA, con la advertencia que, de conformidad con lo señalado por el artículo 70 del C.G. de P., tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Ahora bien, se encuentra que en documento N°04 del cuaderno principal, enviado mediante correo electrónico del pasado 31/01/2021, suscrito entre el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la demandada, se suscribió contrato de transacción para dar por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

Al respecto, señala el artículo 312 del Código General del Proceso que, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito N°04 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará el acuerdo de transacción.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como herederos y sucesores procesales de la demandante CLAUDIA MILENA SARMIENTO VERA (q.e.p.d.) a LIZETH GONZÁLEZ SARMIENTO, RICHARD HUMBERTO GONZÁLEZ SARMIENTO, SLENDY PAOLA GONZÁLEZ SARMIENTO a nombre propio y en representación de sus menores hermanas ANTONIA SARMIENTO VERA Y LUCIANA SARMIENTO VERA.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada en el presente proceso por la demandante CLAUDIA MILENA SARMIENTO VERA (q.e.p.d.) y el demandado SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. (antes Old Mutual).

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso, como consecuencia termina todo procedimiento.

CUARTO: Cancélense las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra de la demandada, para lo cual se librarán las comunicaciones del caso. En el evento

de existir embargo de remanente, se ordena dejar a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

QUINTO: Sin condena en costas, por convenio entre las partes.

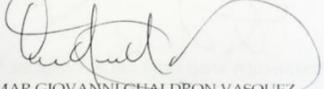
SEXTO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ-.

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.